

(Número 2775. = Su precio 6 cuartos.)

# DIARIO MERCANTIL

## DE CADIZ,

DEL JUEVES 4 DE MARZO DE 1824.

### SAN CASIMIRO, CONFESOR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia del Populo.

#### AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

Sale el sol á las 6 h. 16', y se oculta á las 5 h. 47'

#### AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	29, 6, 72.	61. 3	Ventoli.	Calimoso
A las 12 del dia.....	29, 6, 50.	61. 5	SE.	Celageria
A las 6 de la tarde.....	29, 6, 24.	60. 0	ESE.	Idem.

#### MAREAS EN STA. BAHIA.

1.ª Altamar á las 3 h. 38' mad.      2.ª Altamar á las 3 h. 58' tard.  
1.ª Bajamar á las 9 h. 47' mañ.      2.ª Bajamar á las 10 h. 10' noeh.

#### Paris 9 de Febrero.

La pequeña ciudad de Cassis ( bocas del Rodano ) va à erigir un monumento á la memoria del celebre autor del *viage del joven Aparchasis* el Sr. Barthelemy.

El Ministro del Interior ha concedido dos medallas de plata á los Sres. Barvilher y Maindault en recompensa de su celo por la propagacion de la vacuna. Dichas medallas han sido enviadas á estos medicos por el Sr. Prefecto de Sena.

La condesa Mangalli, sobrina del Papa, murió en Spolette. La muerte de esta persona, à quien S. S. amaba mas en el mundo, ha empeorado su salud.

#### Madrid 20 de Febrero.

El Rey N. S. ha espedido los Reales decretos siguientes. = La renta de Aduanas es una de las que han quedado mas desorganizadas de resultas de los desórdenes anteriores, de forma que la facilidad y frecuencia con que se comete el fraude la priva de los considerables rendimientos que puede dar, y daba efectivamente en otros tiempos; y

asi es que las relaciones mercantiles del Reyno han venido à paralizarse. Es pues preciso restablecerlas, introduciendo en ellas por medio de reglamentos y aranceles bien combinados un órden económico y administrativo, que sea capaz de asegurar los intereses del comercio y navegacion. Proponiéndome Yo conseguir tan importantes objetos, los cuales coronarán sin duda mis intenciones de restaurar y consolidar la Real Hacienda, manifestadas en varios soberanos decretos espedidos con esta misma fecha, me he servido mandar que se forme de nuevo la Junta titulada de Aranceles, que ha sido creada por mi Real resolucion de 13 de Abril de 1816; cuyos encargos han de ser los siguientes:

1. ° Formar los aranceles mercantiles para las Aduanas de España y para las de Indias, calculando sus derechos de modo que se concilie el consumo de géneros extranjeros con el fomento de la industria y artes españolas, y cuidando tambien de establecer la unidad de derechos, compuesta de los muchos y distintos que con varios nombres y aplicaciones se exigen hoy en los adeudos de los géneros à su introduccion y estraccion por ellas.

2. ° Arreglar los derechos de toneladas y demas de navegacion, teniendo presente para ello los que se les hace pagar à nuestros buques en los puertos extranjeros, y lo que exige el fomento de la Marina mercante del Reyno; cuidando de que tales derechos sean uniformes en su cuota en los puertos de España de ambos hemisferios, esto es, que los que se fijen para los de la Península sean iguales en todos sus puertos, y que lo sean en los de Ultramar los señalados para ellos.

3. ° Formar el código ó reglamento administrativo de las Aduanas de España y de Indias.

4. ° Formar las ordenanzas para los Consulados de España en puertos extranjeros.

5. ° Rectificar el reglamento de los Depositos de comercio en los puertos de la Península : examinar si los debe haber, y el modo de establecerlos en los de Ultramar ; y proponer lo que convenga acerca de suprimir ó ampliar el número de las Aduanas de primera entrada en una y otra parte.

6. ° Formar una memoria sobre algunas convenciones de comercio con las Potencias extranjeras, particularmente desde el tratado de Utrech de 1713.

7. ° Proponer los medios de facilitar à los frutos y géneros del Reyno algunos mercados exteriores donde hallen despacho ventajoso.

8. ° Proponer una ley para el comercio de granos.

Se pondrán à disposicion de la Junta los papeles y trabajos que pertenecieron à la que ha tenido igual comision, y extinguió la Regencia.

Igualmente estarán à sus órdenes los empleados que hubiere de los que servian en la secretaria de aquella Junta ; debiendo proponer

esta los demas que considere necesarios, siendo de los que disfrutan sueldo, ó lo hayan de disfrutar luego que sean purificados. Y para llenar las plazas de presidente y vocales me propondeis los sujetos que por su aptitud y demas circunstancias parecieren à proposito para el desempeño de este trabajo. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En palacio á 16 de Febrero de 1824. = A Don Luis Lopez Ballesteros.

Siendo la contribucion de paja y utensilios una de las que se deben conservar, así porque si se suprimiese faltarian estos ingresos à mi Real Erario, y de ello resultaria sobrecargar con otras à los pueblos de mis dominios, como porque los principios economicos, confirmados por la experiencia, reprueban que se proceda con ligereza en la mudanza de los impuestos, una vez que se hallen bien admitidos y enteramente establecidos; he venido en mandar que subsista la contribucion que hasta el Real decreto de 30 de Mayo de 1817 se ha cobrado bajo la denominacion de paja y utensilios, y fue renovada por la Regencia del Reino en decreto de 9 de Junio último. Pero necesitando darle mas regularidad para que pese con mayor igualdad sobre las fortunas de los contribuyentes, cuyo asunto se trató ya en el año de 1817, formandose expediente instruido que estaba para presentarse à mi soberana resolución; despues de oido mi Consejo de Estado, ordeno que en su repartimiento y percepcion se observen las reglas contenidas en los articulos siguientes:

Articulo 1.º El repartimiento por razon de la contribucion de paja y utensilios no excederá de 20 millones, que es lo que ha producido hasta ahora por año comun.

Art. 2.º El repartimiento comprenderá à las provincias contribuyentes del reino sin distincion de las que pagan las Rentas provinciales y sus equivalentes.

Art. 3.º Será igual proporcionalmente la cuota para todas, y uniforme el metodo de repartirla y exigirla.

Art. 4.º El repartimiento será por contribucion territorial, tomando por término medio para la regulacion el producto de Rentas provinciales en unas provincias y el de sus equivalentes en otras.

Art. 5.º La Direccion general de Rentas formará el reglamento conveniente para metodizar, segun las bases indicadas en los articulos anteriores la contribucion de que trata el presente Real decreto.

Art. 6.º El repartimiento y cobranza de esta contribucion principiárá desde 1.º de Enero del año corriente. Tendreislo entendido, y lo comunicareis à quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 16 de Febrero de 1824. = A D. Luis Lopez Ballesteros.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Oidor, juez civil de esta ciudad, se cita, llama y emplaza à todos los parientes y acrehe-

dores que conforme á derecho deban heredar y tener participacion en los bienes quedados por el fallecimiento abintestato de Doña Josefa Serrano, de estado soltera, vecina de esta plaza, para que en el preciso término de 15 dias, comparezcan en el Juzgado de dicho señor y escribania pública de D. Juan Manuel Martinez, á deducir sus acciones por si ó por medio de personas legitimamente autorizadas al intento; aperecidos de que pasado el tiempo señalado sin haberlo hecho, les pararán entero perjuicio las providencias que se dictaren. Cadiz 28 de Febrero de 1824.—  
Tomas Sánchez Traneho.

#### CONSULADO.

Por disposicion del tribunal del Consulado de comercio debe celebrarse á su presencia á las 11½ de la mañana del Sabado 6 del proximo Marzo junta de acreedores á la testamentaria de D. Romualdo P. de Tejada, en que se tendrán presentes las estrajudiciales deliberaciones tomadas por aquellos, por si se hubiesen de ratificar ó de establecer los acuerdos que mas convengan. Lo que se hace notorio para que los interesados concurren al acto por si ó por medio de sus representantes, con los documentos que les comprueben. Cadiz 28 de Febrero de 1824.

#### CORREOS.

Debiendo ejecutarse por contrata la reparacion de dos trozos del camino entre el puente de barcas de S. Pedro y la villa de Puerto Real, está abierta la subasta y se celebrará el remate el dia 12 de Marzo proximo al medio dia en esta administracion principal de Correos de mi cargo, donde se demostrará á quien quiera enterarse el pliego de condiciones con que se ha de hacer la obra. Cadiz 27 de Febrero de 1824.—Joaquin Leonar.

#### AVISOS

El subteniente de la brigada de artilleria de Mejico D. Manuel Martinez se presentará en la Sargentia mayor de la plaza.

La Real Junta de fortificaciones de esta plaza ha acordado que los accionistas del Fondo vitalicio, comprehendidos desde el num. 1 al 270 ambos inclusive, se presenten en la Contaduria de dicho ramo á liquidar los reditos devengados en los primeros seis meses del año de 1819, que les serán satisfechos acto continuo por la Tesoreria de la expresada junta.

Se continua en la posada de las Cuatro Naciones la almoneda de libros y otros efectos.

Se vende en el mejor postor el laud S. Judas Tadeo, en el mejor estado para navegar, que se halla en la playa de Puntales: darán razon en la plazuela de Orta, num. 141.

Un joven de edad de 17 años recién venido á esta ciudad desea acomodarse en una casa de comercio ó en algún almacén para dentro ó fuera de esta ciudad, sabe escribir y contar &c.: darán razon en la calle Ancha, puesto de papéles publicos del Sol.

CON REAL PERMISO:

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERONICA.